

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031052 DE 3 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Que el señor ROGELIO PONCE MELCHOR, en calidad de Representante Legal de la empresa ROCO GLOBAL SERVICES S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20231247739 de 19 de septiembre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario Único para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2023011873 de 08 de noviembre de 2023, comunicado al correo electrónico a: aguirre.henry@gmail.com:

1. Aporte documento que certifique el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura el fabricante PRODUCTORES DE AGAVE Y DERIVADOS DE DEGOLLADO S.P.R de acuerdo con las opciones establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021, en cumplimiento del parágrafo 2 del mismo artículo. El CVL presentado no cumple tal condición.

2. De acuerdo con el resultado de análisis presentado, el grado alcohólico (incluyendo la incertidumbre) alcanza un máximo de 34,891, habiendo una diferencia de 0.1 con respecto a límite de 35 para considerarse tequila. Por lo anterior, deberá explicar y ajustar para que cumpla con la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021 o de lo contrario, ajustar la denominación del producto de acuerdo con su verdadera naturaleza.

3. Aporte la composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes utilizados en la fabricación del tequila en concordancia con lo indicado en el proceso de elaboración, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.

4. Ajuste en las etiquetas el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la cara frontal de la etiqueta conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012. En el enviado la ecuación 15mm de (15mm + 28mm + 125mm) no alcanza esta décima parte.

Que la referida solicitud de revisada y negada por el Invima mediante Resolución No. 2024001132 de 12 de enero de 2024, notificada al correo electrónico: Aguirre.henry@gmail.com, por medio del cual se resolvió a negar al solicitante en el Registro Sanitario del TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca HERMANOS DE SANGRE.

Que el 29 de enero de 2024 se recibió el escrito No. 20241019057, mediante el cual el señor ROGELIO PONCE MELCHOR, en calidad de Representante Legal de la empresa ROCO GLOBAL SERVICES S. A. S., interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2024001132 de 12 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificada por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, en el marco de los documentos exigidos se encontró que cumple con lo establecido con base en la norma descrita.

Además, es importante señalar que el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante PRODUCTORES DE AGAVE Y DERIVADOS DE DEGOLLADO S.P.R. DE R.L. expedido en el país México (folio No. 21), soporte comprobable que obra en el expediente, uno de los requisitos que cumplen en cabalidad que exige la norma para otorgar el Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031052 DE 3 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021

En consecuencia, una vez surtida las etapas y actuaciones correspondientes y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los conceptos técnicos y legales previstos en los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021 para otorgar el Registro Sanitario del producto denominado TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca HERMANOS DE SANGRE.

Sobre rotulado del producto TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca HERMANOS DE SANGRE en las presentaciones comerciales de 50 mL., 750 mL, un (1) litros, requisito descrito en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 162 de 2021, cumple con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante, según el folio No. 26, se escribe:

Una vez que el tequila cumpla con los requisitos que especifica la norma se procede a realizar el envasado.

Para asignarle un número de “lote” se usará la inicial “L” para referirse a la palabra lote después se definirá con las iniciales de la marca a envasar y la inicial de la clase seguido de la fecha del muestreo del producto.

Por ejemplo:

Se tiene la marca Hermanos de Sangre y la fecha de envasado es el 11 de diciembre del año 2022, la clase que se envasa es Reposado.

LHSR111222

Donde:

Lote: Solo se incorpora la L refiriéndose al lote (en mayúscula)

Marca: Primera letras iniciales de la marca (en mayúscula)

Clase: Solo se coloca la primera letra de la clase

“J” para Tequila Joven o Gold

“B” para Tequila Blanco

Día: Se coloca el día del muestreo.

Mes: Se coloca el número del mes

Año: Se colocan las dos últimas cifras del año en curso, ejemplo 2022 solo se anota el número 22.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima procede a emitir un concepto favorable y, en concordancia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca HERMANOS DE SANGRE.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013243

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): ROCO GLOBAL SERVICES S.A.S. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

FABRICANTE(S): PRODUCTORES DE AGAVE Y DERIVADOS DE DEGOLLADO S.P.R. DE R.L. con domicilio en MÉXICO

IMPORTADOR(ES): ROCO GLOBAL SERVICES S.A.S. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031052 DE 3 de Julio de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021

GRADO ALCOHOLICO: 35,1 % vol. (se admite la fluctuación de grado alcohólico de +/- 1 °, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA

EXPEDIENTE No.: 20263454

RADICACIÓN No.: 20231247739

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca HERMANOS DE SANGRE en las presentaciones comerciales de 50 mL., 750 mL., un (1) litros.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Ángela Lorena Rueda.